

ACUERDO NUMERO IEEPC/CG/13/15

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELELCTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES.

- Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- 2. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- 3. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Que el día siete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 57 aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de









Gobernador, Diputados de Mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

- 5. Con fecha veintinueve de diciembre de catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que emitió la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del día primero de enero de dos mil quince, precisando que el correspondiente al área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.).
- 6. Con fecha catorce de enero de dos mil quince, se recibió oficio número INE/VE/2600/15-0077 firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Sonora, mediante el cual adjunta y envía un disco compacto conteniendo el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de Sonora, con los siguientes campos: estado, distrito electoral federal, municipio, sección electoral, hombres en Padrón Electoral, hombres en Lista Nominal de Electores, mujeres en Padrón Electoral, mujeres en Lista Nominal de Electores, total en Padrón Electoral y total en Lista Nominal de electores, con fecha de corte de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 111 fracción X de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana garantizará el financiamiento público a los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección





ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.

- III. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Instituto Estatal, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.
- IV. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
- VI. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111 fracciones II, VI y X de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal ejercer las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- VII. Que el artículo 121 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes referida y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Que el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

R

MA

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

IX. Que el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

X. Que el artículo 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General mediante las siguientes bases:

I. En el caso de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 65 % del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en dicha elección;



- II. En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:
- a) El monto que resulte de multiplicar el 20% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y
 - b) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de secciones electorales que contenga el distrito.
- III. En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:
- a) Un monto equivalente a 3000 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;
- b) El monto que resulte de multiplicar el 60% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y
- c) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

Los topes de gastos se calcularán y publicarán, a más tardar el 31 enero del año de la jornada comicial.

XI. Que conforme lo estipula el artículo 212 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el caso de campaña para la elección de **Gobernador del Estado**, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 65 % del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en dicha elección

Que la información relativa al número de electores que están inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en dicha elección, nos fue proporcionada el día catorce de enero del presente año al recibirse el oficio número INE/VE/2600/15-0077 del mismo mes y año, firmado por el Vocal Ejecutivo

M. C.





de la Junta Local en el Estado de Sonora, indicársenos que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce es de 2'051,762.

Que el dato correspondiente salarios mínimo se tomó de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de diciembre de catorce, de la resolución que emitió la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del día primero de enero de dos mil quince, precisando que el correspondiente al área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.).

Ahora bien, para efecto de determinar el cálculo establecido en el artículo 212 fracción I antes citado, se tomarán en cuenta los datos del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce es de 2'051,762 y el 65% del salario mínimo general vigente a partir del día primero de enero de dos mil quince, precisando que el correspondiente al área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.), por lo que el cálculo es el siguiente:

	Salario minimo	CE 0/ -	
Padrón		65 % del salario	Tope de gastos de campaña de
electoral	vigente en Hermosillo, Sonora	minimo	Gobernador para el proceso electoral ordinario local 2014-2015
	Telliosilo, Soliola		Orumano 100ai 2014-2015
2'051,762	\$ 70.10	\$ 45.57	\$ 93'488,536
***************************************		Total	\$ 93'488,536

En consecuencia, el monto correspondiente al tope de gastos de campaña de Gobernador para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 corresponde a la cantidad de \$ 93'488,536.00 (Son noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.).

- XII. Que conforme al artículo 212 fracción II inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que en el caso de las campañas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:
 - a) El monto que resulte de multiplicar el 20% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de electores que estén







inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en la elección distrital correspondiente:

Por lo anterior, se tomaran los datos proporcionados mediante oficio número INE/VE/2600/15-0077 del catorce de enero del presente año, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Sonora, con relación al número de electores inscritos en el padrón electoral del estado con derecho a participar en la elección por distrito electoral, así como las secciones electorales del distrito respectivo, y el salario mínimo vigente del área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.), por lo que el cálculo es el siguiente:

Distrito	Salario mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	20% del salario mínimo	Número de electores del padrón por distrito al 31 dic 2014	Resultado inciso (a)
Distrito I	\$ 70.10	\$ 14.02	82,385	\$ 1,155,037.70
Distrito II	\$ 70.10	\$ 14.02	120,228	\$ 1,685,596.56
Distrito III	\$ 70.10	\$ 14.02	97,011	\$ 1,360,094.22
Distrito IV	\$ 70.10	\$ 14.02	69,540	\$ 974,950.80
Distrito V	\$ 70.10	\$ 14.02	124,746	\$ 1,748,938.92
Distrito VI	\$ 70.10	\$ 14.02	92,922	\$ 1,302,766.44
Distrito VII	\$ 70.10	\$ 14.02	95,378	\$ 1,337,199.56
Distrito VIII	\$ 70.10	\$ 14.02	127,131	\$ 1,782,376.62
Distrito IX	\$ 70.10	\$ 14.02	107,552	\$ 1,507,879.04
Distrito X	\$ 70.10	\$ 14.02	106,455	\$ 1,492,499.10
Distrito XI	\$ 70.10	\$ 14.02	127,277	\$ 1,784,423.54
Distrito XII	\$ 70.10	\$ 14.02	107,797	\$ 1,511,313.94
Distrito XIII	\$ 70.10	\$ 14.02	96,984	\$ 1,359,715.68
Distrito XIV	\$ 70.10	\$ 14.02	84,464	\$ 1,184,185.28
Distrito XV	\$ 70.10	\$ 14.02	86,549	\$ 1,213,416.98
Distrito XVI	\$ 70.10	\$ 14.02	86,446	\$ 1,211,972.92
Distrito XVII	\$ 70.10	\$ 14.02	91,652	\$ 1,284,961.04
Distrito XVIII	\$ 70.10	\$ 14.02	89,141	\$ 1,249,756.82
Distrito XIX	\$ 70.10	\$ 14.02	82,495	\$ 1,156,579.90
Distrito XX	\$ 70.10	\$ 14.02	97,623	\$ 1,368,674.46
Distrito XXI	\$ 70.10	\$ 14.02	77,986	\$ 1,093,363.72
Total			2,051,762	







700

b. El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de secciones electorales que contenga el distrito.

Es así, que para determinar lo estipulado en el presente inciso, se tomaron los datos de las fuentes referidas en el inciso que antecede, arrojándonos los siguientes resultados:

Distrito	Salario Mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	50 veces el del salario mínimo	Número de secciones electorales del Distrito	Resultado inciso b)
Distrito I	\$ 70.10	\$ 3,505.00	73	\$ 255,865.00
Distrito II	\$ 70.10	\$ 3,505.00	44	\$ 154,220.00
Distrito III	\$ 70.10	\$ 3,505.00	77	\$ 269,885.00
Distrito IV	\$ 70.10	\$ 3,505.00	49	\$ 171,745.00
Distrito V	\$ 70.10	\$ 3,505.00	94	\$ 329,470.00
Distrito VI	\$ 70.10	\$ 3,505.00	88	\$ 308,440.00
Distrito VII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	66	\$ 231,330.00
Distrito VIII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	70	\$ 245,350.00
Distrito IX	\$ 70.10	\$ 3,505.00	79	\$ 276,895.00
Distrito X	\$ 70.10	\$ 3,505.00	45	\$ 157,725.00
Distrito XI	\$ 70.10	\$ 3,505.00	141	\$ 494,205.00
Distrito XII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	82	\$ 287,410.00
Distrito XIII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	81	\$ 283,905.00
Distrito XIV	\$ 70.10	\$ 3,505.00	61	\$ 213,805.00
Distrito XV	\$ 70.10	\$ 3,505.00	57	\$ 199,785.00
Distrito XVI	\$ 70.10	\$ 3,505.00	73	\$ 255,865.00
Distrito XVII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	62	\$ 217,310.00
Distrito XVIII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	90	\$ 315,450.00
Distrito XIX	\$ 70.10	\$ 3,505.00	59	\$ 206,795.00
Distrito XX	\$ 70.10	\$ 3,505.00	72	\$ 252,360.00
Distrito XXI	\$ 70.10	\$ 3,505.00	70	\$ 245,350.00
Total			1,533	

Ahora bien para determinar los montos de los topes máximos de las campañas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tenemos que sumar los resultados de los cálculos establecidos en la fracción II inciso a) y b) del artículo 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la siguiente manera:







Distrito	Artículo 212, fracción II inciso a) de la LIPEESON	Artículo 212, fracción Il inciso b) de la LIPEESON	Topes de gastos de campaña de Diputados mayoría para el proceso electoral ordinario local 2014-2015
Distrito I	\$ 1,155,037.70	\$ 255,865.00	\$ 1,410,902.70
Distrito II	\$ 1,685,596.56	\$ 154,220.00	\$ 1,839,816.56
Distrito III	\$ 1,360,094.22	\$ 269,885.00	\$ 1,629,979.22
Distrito IV	\$ 974,950.80	\$ 171,745.00	\$ 1,146,695.80
Distrito V	\$ 1,748,938.92	\$ 329,470.00	\$ 2,078,408.92
Distrito VI	\$ 1,302,766.44	\$ 308,440.00	\$ 1,611,206.44
Distrito VII	\$ 1,337,199.56	\$ 231,330.00	\$ 1,568,529.56
Distrito VIII	\$ 1,782,376.62	\$ 245,350.00	\$ 2,027,726.62
Distrito IX	\$ 1,507,879.04	\$ 276,895.00	\$ 1,784,774.04
Distrito X	\$ 1,492,499.10	\$ 157,725.00	\$ 1,650,224.10
Distrito XI	\$ 1,784,423.54	\$ 494,205.00	\$ 2,278,628.54
Distrito XII	\$ 1,511,313.94	\$ 287,410.00	\$ 1,798,723.94
Distrito XIII	\$ 1,359,715.68	\$ 283,905.00	\$ 1,643,620.68
Distrito XIV	\$ 1,184,185.28	\$ 213,805.00	\$ 1,397,990.28
Distrito XV	\$ 1,213,416.98	\$ 199,785.00	\$ 1,413,201.98
Distrito XVI	\$ 1,211,972.92	\$ 255,865.00	\$ 1,467,837.92
Distrito XVII	\$ 1,284,961.04	\$ 217,310.00	\$ 1,502,271.04
Distrito XVIII	\$ 1,249,756.82	\$ 315,450.00	\$ 1,565,206.82
Distrito XIX	\$ 1,156,579.90	\$ 206,795.00	\$ 1,363,374.90
Distrito XX	\$ 1,368,674.46	\$ 252,360.00	\$ 1,621,034.46
Distrito XXI	\$ 1,093,363.72	\$ 245,350.00	\$ 1,338,713.72

Derivado de lo anterior, los montos que se establecen en el recuadro que antecede corresponden a los Topes de Gastos de Campaña de Diputados por Mayoría para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, como lo muestra la columna respectiva.

XIII. Que el artículo 212 fracción III incisos a), b) y c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que en el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos.

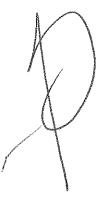
Es importante precisar que los datos obtenidos para la realización de los cálculos establecidos en la presente fracción, se tomaron del oficio número INE/VE/2600/15-0077 del catorce de enero del presente año, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Sonora, con relación al número de electores inscritos en el padrón electoral del estado con derecho a participar en la elección municipal, así como el número de secciones electorales que contenga el municipio, y el salario

R

27.62

7

6



mínimo vigente del área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.), por lo que los cálculos son los siguientes:

a) Un monto equivalente a 3000 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, a continuación se muestra el resultado obtenido:

Salario Mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	3000 veces el salario mínimo	Resultado Inciso a)
\$ 70.10	3,000	\$ 210,300

b) El monto que resulte de multiplicar el 60% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en la elección municipal correspondiente, presentado en el recuadro siguiente los resultados:

Municipio	Salario Minimo vigente en Hermosillo, Sonora	60% Salario Minimo vigente	Número de electores del padrón municipal al 31 dic 2014	Resultado inciso b)
MAYORES			\$	
Cajeme	\$ 70.10	\$ 42.06	316,398	\$ 13,307,700
Guaymas	\$ 70.10	\$ 42.06	112,273	\$ 4,722,202
Hermosillo	\$ 70.10	\$ 42.06	576,212	\$ 24,235,477
Navojoa	\$ 70.10	\$ 42.06	117,450	\$ 4,939,947
Nogales	\$ 70.10	\$ 42.06	183,271	\$ 7,708,378
San Luis Río Colorado	\$ 70.10	\$ 42.06	148,594	\$ 6,249,864
<u>MENORES</u>				
Aconchi	\$ 70.10	\$ 42.06	2,304	\$ 96,906
Agua Prieta	\$ 70.10	\$ 42.06	64,061	\$ 2,694,406
Álamos	\$ 70.10	\$ 42.06	19,466	\$ 818,740
Altar	\$ 70.10	\$ 42.06	6,577	\$ 276,629
Arivechi	\$ 70.10	\$ 42.06	1,272	\$ 53,500
Arizpe	\$ 70.10	\$ 42.06	2,914	\$ 122,563
Atil	\$ 70.10	\$ 42.06	775	\$ 32,597
Bacadehuachi	\$ 70.10	\$ 42.06	1,091	\$ 45,887
Bacanora	\$ 70.10	\$ 42.06	1,599	\$ 67,254
Bacerac	\$ 70.10	\$ 42.06	1,183	\$ 49,757







SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELELCTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Bacoachi	\$ 70.10	\$ 42.06	1,452	\$ 61,071
Bacúm	\$ 70.10	\$ 42.06	18,049	\$ 759,141
Banamichi	\$ 70.10	\$ 42.06	1,468	\$ 61,744
Baviácora	\$ 70.10	\$ 42.06	3,214	\$ 135,181
Bavispe	\$ 70.10	\$ 42.06	1,330	\$ 55,940
Benito Juárez	\$ 70.10	\$ 42.06	15,822	\$ 665,473
Benjamín Hill	\$ 70.10	\$ 42.06	4,048	\$ 170,259
Caborca	\$ 70.10	\$ 42.06	61,238	\$ 2,575,670
Cananea	\$ 70.10	\$ 42.06	27,743	\$ 1,166,871
Carbo	\$ 70.10	\$ 42.06	3,625	\$ 152,468
Cucurpe	\$ 70.10	\$ 42.06	1,043	\$ 43,869
Cumpas	\$ 70.10	\$ 42.06	5,461	\$ 229,690
Divisaderos	\$ 70.10	\$ 42.06	1,100	\$ 46,266
Empalme	\$ 70.10	\$ 42.06	40,619	\$ 1,708,435
Etchojoa	\$ 70.10	\$ 42.06	43,391	\$ 1,825,025
Fronteras	\$ 70.10	\$ 42.06	6,380	\$ 268,343
Gral. Plutarco E. Calles	\$ 70.10	\$ 42.06	10,707	\$ 450,336
Granados	\$ 70.10	\$ 42.06	1,228	\$ 51,650
Huachineras .	\$ 70.10	\$ 42.06	1,056	\$ 44,415
Huásabas	\$ 70.10	\$ 42.06	1,457	\$ 61,281
Huatabampo	\$ 70.10	\$ 42.06	58,520	\$ 2,461,351
Huépac	\$ 70.10	\$ 42.06	1,296	\$ 54,510
Imuris	\$ 70.10	\$ 42.06	9,619	\$ 404,575
La Colorada	\$ 70.10	\$ 42.06	2,376	\$ 99,935
Magdalena de Kino	\$ 70.10	\$ 42.06	24,099	\$ 1,013,604
Mazatán	\$ 70.10	\$ 42.06	1,529	\$ 64,310
Moctezuma	\$ 70.10	\$ 42.06	4,175	\$ 175,601
Naco	\$ 70.10	\$ 42.06	4,697	\$ 197,556
Nacori Chico	\$ 70.10	\$ 42.06	1,580	\$ 66,455
Nacozari de García	\$ 70.10	\$ 42.06	10,077	\$ 423,839
Onavas	\$ 70.10	\$ 42.06	745	\$ 31,335
Opodepe	\$ 70.10	\$ 42.06	2,277	\$ 95,771
Oquitoa	\$ 70.10	\$ 42.06	506	\$ 21,282
Pitiquito	\$ 70.10	\$ 42.06	6,188	\$ 260,267
Puerto Peñasco	\$ 70.10	\$ 42.06	43,312	\$ 1,821,703
Quiriego	\$ 70.10	\$ 42.06	3,455	\$ 145,317
Rayón	\$ 70.10	\$ 42.06	2,135	\$ 89,798
Rosario de Tesopaco	\$ 70.10	\$ 42.06	4,806	\$ 202,140
Sahuaripa	\$ 70.10	\$ 42.06	4,833	\$ 203,276
San Felipe de Jesús	\$ 70.10	\$ 42.06	511	\$ 21,493
San Ignacio Rio Muerto	\$ 70.10	\$ 42.06	10,507	\$ 441,924

St.

11

San Javier	\$ 70.10	\$ 42.06	717	\$ 30,157
San Miguel de	Barrello P	_		\$ 216,020
Horcasitas	\$ 70.10	\$ 42.06	5,136	Ψ 10,0x.0
San Pedro de la Cueva	\$ 70.10	\$ 42.06	2,083	\$ 87,611
Santa Ana	\$ 70.10	\$ 42.06	12,693	\$ 533,868
Santa Cruz	\$ 70.10	\$ 42.06	1,396	\$ 58,716
Saric	\$ 70.10	\$ 42.06	1,990	\$ 83,699
Soyopa	\$ 70.10	\$ 42.06	2,067	\$ 86,938
Suaqui Grande	\$ 70.10	\$ 42.06	1,363	\$ 57,328
Tepache	\$ 70.10	\$ 42.06	1,525	\$ 64,142
Trincheras	\$ 70.10	\$ 42.06	1,526	\$ 64,184
Tubutama	\$ 70.10	\$ 42.06	1,470	\$ 61,828
Ures	\$ 70.10	\$ 42.06	9,008	\$ 378,876
Villa Hidalgo	\$ 70.10	\$ 42.06	1,655	\$ 69,609
Villa Pesqueira	\$ 70.10	\$ 42.06	1,575	\$ 66,245
Yécora	\$ 70.10	\$ 42.06	4,444	\$ 186,915
Total			2,051,762	

c) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de secciones electorales que contenga el municipio, como a continuación se detalla:

Municipio	Salario Minimo vigente en Hermosillo, Sonora	50 veces Salario Minimo	Número de Secciones electorales del Municipio	Resultado inciso c)
<u>MAYORES</u>				
Cajeme	\$ 70.10	\$ 3,505.00	219	\$ 767,595
Guaymas	\$ 70.10	\$ 3,505.00	91	\$ 318,955
Hermosillo	\$ 70.10	\$ 3,505.00	417	\$ 1,461,585
Navojoa	\$ 70.10	\$ 3,505.00	76	\$ 266,380
Nogales	\$ 70.10	\$ 3,505.00	133	\$ 466,165
San Luis Río Colorado	\$ 70.10	\$ 3,505.00	91	\$ 318,955
<u>MENORES</u>				
Aconchi	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Agua Prieta	\$ 70.10	\$ 3,505.00	30	\$ 105,150
Álamos	\$ 70.10	\$ 3,505.00	29	\$ 101,645
Altar	\$ 70.10	\$ 3,505.00	7	\$ 24,535
Arivechí	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Arizpe	\$ 70.10	\$ 3,505.00	5	\$ 17,525
Atil	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3/505











Bacadehuachi	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Bacanora	\$ 70.10	\$ 3,505.00	4	\$ 14,020
Bacerac	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Bacoachi	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Bacum	\$ 70.10	\$ 3,505.00	13	\$ 45,565
Banamichi	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Baviacora	\$ 70.10	\$ 3,505.00	6	\$ 21,030
Bavispe	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Benito Juárez	\$ 70.10	\$ 3,505.00	12	\$ 42,060
Benjamín Hill	\$ 70.10	\$ 3,505.00	4	\$ 14,020
Caborca	\$ 70.10	\$ 3,505.00	36	\$ 126,180
Cananea	\$ 70.10	\$ 3,505.00	19	\$ 66,595
Carbo	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Cucurpe	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Cumpas	\$ 70.10	\$ 3,505.00	8	\$ 28,040
Divisaderos	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Empalme	\$ 70.10	\$ 3,505.00	30	\$ 105,150
Etchojoa	\$ 70.10	\$ 3,505.00	40	\$ 140,200
Fronteras	\$ 70.10	\$ 3,505.00	5	\$ 17,525
Gral. Plutarco E. Calles	\$ 70.10	\$ 3,505.00	8	\$ 28,040
Granados	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Huachineras	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Huásabas	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Huatabampo	\$ 70.10	\$ 3,505.00	41	\$ 143,705
Huépac	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Imuris	\$ 70.10	\$ 3,505.00	9	\$ 31,545
La Colorada	\$ 70.10	\$ 3,505.00	5	\$ 17,525
Magdalena de Kino	\$ 70.10	\$ 3,505.00	15	\$ 52,575
Mazatán	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Moctezuma	\$ 70.10	\$ 3,505.00	4	\$ 14,020
Naco	\$ 70.10	\$ 3,505.00	4	\$ 14,020
Nacori Chico	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Nacozari de García	\$ 70.10	\$ 3,505.00	10	\$ 35,050
Onavas	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Opodepe	\$ 70.10	\$ 3,505.00	5	\$ 17,525
Oquitoa	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Pitiquito	\$ 70.10	\$ 3,505.00	6	\$ 21,030
Puerto Peñasco	\$ 70.10	\$ 3,505.00	18	\$ 63,090
Quiriego	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Rayón	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Rosario de Tesopaco	\$ 70.10	\$ 3,505.00	6	\$ 21,030







Total			1,533	
Yécora	\$ 70.10	\$ 3,505.00	7	\$ 24,535
Villa Pesqueira	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Villa Hidalgo	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Ures	\$ 70.10	\$ 3,505.00	13	\$ 45,565
Tubutama	\$ 70.10	\$ 3,505.00	5	\$ 17,525
Trincheras	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Tepache	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Suaqui Grande	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Soyopa	\$ 70.10	\$ 3,505.00	6	\$ 21,030
Saric	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Santa Cruz	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Santa Ana	\$ 70.10	\$ 3,505.00	12	\$ 42,060
San Pedro de la Cueva	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
San Miguel de Horcasitas	\$ 70.10	\$ 3,505.00	4	\$ 14,020
San Javier	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
San Ignacio Rio Muerto	\$ 70.10	\$ 3,505.00	8	\$ 28,040
San Felipe de Jesús	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Sahuaripa	\$ 70.10	\$ 3,505.00	12	\$ 42,060

Ahora bien, para determinar los topes máximos de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos en municipios en el proceso electoral 2014-2015, se deben de sumar los resultados de los montos obtenidos de cada uno de los municipios derivados de los cálculos estipulados en los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 212 de la LIPEESON, como se muestra a continuación:

Municipio	Resultado inciso a) (3,000 veces por Salario Minimo)	Resultado Inciso b) (60% Salario Mínimo por Padrón Electoral del Municipio)	Resultado Inciso c) (50 veces por Salario Minimo por número de Secciones en el Municipio)	Topes de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en Municípios
MAYORES		C 40 007 700	A 707 505	
Cajeme	\$ 210,300	\$ 13,307,700	\$ 767,595	\$ 14,285,595
Guaymas	\$ 210,300	\$ 4,722,202	\$ 318,955	\$ 5,251,457
Hermosillo	\$ 210,300	\$ 24,235,477	\$ 1,461,585	\$ 25,907,362
Navojoa	\$ 210,300	\$ 4,939,947	\$ 266,380	\$ 5,416,627
Nogales	\$ 210,300	\$ 7,708,378	\$ 466,165	\$ 8,384,843
San Luis Río Colorado	\$ 210,300	\$ 6,249,864	\$ 318,955	\$ 6,779,119
<u>MENORES</u>				

R

8.00

M



SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELELCTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Aconchi	\$ 210,300	\$ 96,906	\$ 7,010	\$ 314,216
Agua Prieta	\$ 210,300	\$ 2,694,406	\$ 105,150	\$ 3,009,856
Álamos	\$ 210,300	\$ 818,740	\$ 101,645	\$ 1,130,685
Altar	\$ 210,300	\$ 276,629	\$ 24,535	\$ 511,464
Arivechi	\$ 210,300	\$ 53,500	\$ 10,515	\$ 274,315
Arizpe	\$ 210,300	\$ 122,563	\$ 17,525	\$ 350,388
Atil	\$ 210,300	\$ 32,597	\$ 3,505	\$ 246,402
Bacadehuachi	\$ 210,300	\$ 45,887	\$ 3,505	\$ 259,692
Bacanora	\$ 210,300	\$ 67,254	\$ 14,020	\$ 291,574
Bacerac	\$ 210,300	\$ 49,757	\$ 7,010	\$ 267,067
Bacoachi	\$ 210,300	\$ 61,071	\$ 7,010	\$ 278,381
Bacum	\$ 210,300	\$ 759,141	\$ 45,565	\$ 1,015,006
Banamichi	\$ 210,300	\$ 61,744	\$ 7,010	\$ 279,054
Baviácora	\$ 210,300	\$ 135,181	\$ 21,030	\$ 366,511
Bavispe	\$ 210,300	\$ 55,940	\$ 7,010	\$ 273,250
Benito Juárez	\$ 210,300	\$ 665,473	\$ 42,060	\$ 917,833
Benjamín Hill	\$ 210,300	\$ 170,259	\$ 14,020	\$ 394,579
Caborca	\$ 210,300	\$ 2,575,670	\$ 126,180	\$ 2,912,150
Cananea	\$ 210,300	\$ 1,166,871	\$ 66,595	\$ 1,443,766
Carbo	\$ 210,300	\$ 152,468	\$ 7,010	\$ 369,778
Cucurpe	\$ 210,300	\$ 43,869	\$ 10,515	\$ 264,684
Cumpas	\$ 210,300	\$ 229,690	\$ 28,040	\$ 468,030
Divisaderos	\$ 210,300	\$ 46,266	\$ 3,505	\$ 260,071
Empalme	\$ 210,300	\$ 1,708,435	\$ 105,150	\$ 2,023,885
Etchojoa	\$ 210,300	\$ 1,825,025	\$ 140,200	\$ 2,175,525
Fronteras	\$ 210,300	\$ 268,343	\$ 17,525	\$ 496,168
Gral. Plutarco E. Calles	\$ 210,300	\$ 450,336	\$ 28,040	\$ 688,676
Granados	\$ 210,300	\$ 51,650	\$ 3,505	\$ 265,455
Huachineras	\$ 210,300	\$ 44,415	\$ 7,010	\$ 261,725
Huásabas	\$ 210,300	\$ 61,281	\$ 3,505	\$ 275,086
Huatabampo	\$ 210,300	\$ 2,461,351	\$ 143,705	\$ 2,815,356
Huepac	\$ 210,300	\$ 54,510	\$ 7,010	\$ 271,820
Imuris	\$ 210,300	\$ 404,575	\$ 31,545	\$ 646,420
La Colorada	\$ 210,300	\$ 99,935	\$ 17,525	\$ 327,760
Magdalena de Kino	\$ 210,300	\$ 1,013,604	\$ 52,575	\$ 1,276,479
Mazatán	\$ 210,300	\$ 64,310	\$ 3,505	\$ 278,115
Moctezuma	\$ 210,300	\$ 175,601	\$ 14,020	\$ 399,921
Naco	\$ 210,300	\$ 197,556	\$ 14,020	\$ 421,876
Nacori Chico	\$ 210,300	\$ 66,455	\$ 10,515	\$ 287,270
Nacozari de García	\$ 210,300	\$ 423,839	\$ 35,050	\$ 669,189
Onavas	\$ 210,300	\$ 31,335	\$ 3,505	\$ 245,140

S.

a a



SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELELCTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				
Opodepe	\$ 210,300	\$ 95,771	\$ 17,525	\$ 323,596
Oquitoa	\$ 210,300	\$ 21,282	\$ 3,505	\$ 235,087
Pitiquito	\$ 210,300	\$ 260,267	\$ 21,030	\$ 491,597
Puerto Peñasco	\$ 210,300	\$ 1,821,703	\$ 63,090	\$ 2,095,093
Quiriego	\$ 210,300	\$ 145,317	\$ 10,515	\$ 366,132
Rayón	\$ 210,300	\$ 89,798	\$ 10,515	\$ 310,613
Rosario de Tesopaco	\$ 210,300	\$ 202,140	\$ 21,030	\$ 433,470
Sahuaripa	\$ 210,300	\$ 203,276	\$ 42,060	\$ 455,636
San Felipe de Jesús	\$ 210,300	\$ 21,493	\$ 3,505	\$ 235,298
San Ignacio Río Muerto	\$ 210,300	\$ 441,924	\$ 28,040	\$ 680,264
San Javier	\$ 210,300	\$ 30,157	\$ 3,505	\$ 243,962
San Miguel de Horcasitas	\$ 210,300	\$ 216,020	\$ 14,020	\$ 440,340
San Pedro de la Cueva	\$ 210,300	\$ 87,611	\$ 10,515	\$ 308,426
Santa Ana	\$ 210,300	\$ 533,868	\$ 42,060	\$ 786,228
Santa Cruz	\$ 210,300	\$ 58,716	\$ 3,505	\$ 272,521
Sáric	\$ 210,300	\$ 83,699	\$ 7,010	\$ 301,009
Soyopa	\$ 210,300	\$ 86,938	\$ 21,030	\$ 318,268
Suaqui Grande	\$ 210,300	\$ 57,328	\$ 3,505	\$ 271,133
Tepache	\$ 210,300	\$ 64,142	\$ 10,515	\$ 284,957
Trincheras	\$ 210,300	\$ 64,184	\$ 10,515	\$ 284,999
Tubutama	\$ 210,300	\$ 61,828	\$ 17,525	\$ 289,653
Ures	\$ 210,300	\$ 378,876	\$ 45,565	\$ 634,741
Villa Hidalgo	\$ 210,300	\$ 69,609	\$ 10,515	\$ 290,424
Villa Pesqueira	\$ 210,300	\$ 66,245	\$ 10,515	\$ 287,060
Yécora	\$ 210,300	\$ 186,915	\$ 24,535	\$ 421,750

En consecuencia, los montos que se establecen en el recuadro que antecede corresponden a los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en Municipios para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, como lo muestra la columna respectiva.

- XIV. El artículo 43 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: financiamiento privado; y financiamiento público.
- XV. El artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto



200

The second

que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos, así como que el financiamiento público, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro. Dicho financiamiento será distribuido en términos del artículo 50 de la citada Ley.

De una interpretación armónica de lo señalado en el artículo 44 antes citado con relación al primer párrafo del artículo 212 de la Ley, tenemos que éste último hace referencia a los candidatos, lo que en términos del artículo 4 fracción XVIII de la citada Ley indica que se trata tanto los de los partidos políticos como los candidatos independientes, por lo que el monto que para topes de gastos de campaña corresponden a los partidos políticos y coaliciones, deberá ser el mismo para los candidatos independientes de acuerdo a la elección de que se trate.

- XVI. Que los cálculos de los montos contemplados en los considerandos XI, XII y XII del presente proyecto, se realizaron conforme a las bases estipuladas en la Ley Electoral Local, por lo que se propone por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los montos de los topes de gastos de campaña electoral para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos en Municipios del Estado de Sonora del proceso electoral 2014-2015, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes realicen en propaganda electoral y actividades.
- XVII. Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 43, 44, 101, 109, 110, 111, 121, 208, 211, 212 fracciones I, III y IV, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el cálculo del proyecto del monto del tope de gasto de campaña de <u>Gobernador</u> para el Proceso Electoral ordinario local 2014-2015, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades; a que se refiere el artículo 212 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por la cantidad de \$ 93'488,536.00 (Son noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), conforme a las bases del considerando XI del presente acuerdo.



8-7-8





SEGUNDO.- Se aprueba el cálculo del proyecto del monto del tope de gasto de campaña de <u>Diputados</u> por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral ordinario local 2014-2015, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades; a que se refiere el artículo 212 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por las cantidades siguientes y conforme a las bases del considerando XII del presente acuerdo.

Distrito Cabecera		Topes de Gastos de Campaña de Diputados Mayoría para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015		
Distrito I	San Luis Río Colorado	\$ 1,410,902.70		
Distrito II	Puerto Peñasco	\$ 1,839,816.56		
Distrito III	Caborca	\$ 1,629,979.22		
Distrito IV	Nogales Norte	\$ 1,146,695.80		
Distrito V	Nogales Sur	\$ 2,078,408.92		
Distrito VI	Cananea	\$ 1,611,206.44		
Distrito VII	Agua Prieta	\$ 1,568,529.56		
Distrito VIII	Hermosillo Noroeste	\$ 2,027,726.62		
Distrito IX	Hermosillo Centro	\$ 1,784,774.04		
Distrito X	Hermosillo Noreste	\$ 1,650,224.10		
Distrito XI	Hermosillo Costa	\$ 2,278,628.54		
Distrito XII	Hermosillo Sur	\$ 1,798,723.94		
Distrito XIII	Guaymas	\$ 1,643,620.68		
Distrito XIV	Empaime	\$ 1,397,990.28		
Distrito XV	Cd. Obregón Sur	\$ 1,413,201.98		
Distrito XVI	Cd. Obregón Sureste	\$ 1,467,837.92		
Distrito XVII	Cd. Obregón Centro	\$ 1,502,271.04		
Distrito XVIII	Cd. Obregón Norte	\$ 1,565,206.82		
Distrito XIX	Navojoa Norte	\$ 1,363,374.90		
Distrito XX	Etchojoa	\$ 1,621,034.46		
Distrito XXI	Huatabampo	\$ 1,338,713.72		

TERCERO.- Se aprueba el cálculo del proyecto del monto del tope de gasto de campaña para la elección de ayuntamientos en <u>Municipios</u> para el Proceso Electoral ordinario local 2014-2015, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades; a que se refiere el artículo 212 fracción III

1 me



incisos a), b) y c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por las cantidades siguientes y conforme a las bases del considerando XIII del presente acuerdo.

Municipio	campaña pa de Ayunta	Topes de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en Municipios	
MAYORES			
Cajeme	\$	14,285,595	
Guaymas	\$	5,251,457	
Hermosillo	\$	25,907,362	
Navojoa	\$	5,416,627	
Nogales	\$	8,384,843	
San Luis Río Colorado	\$	6,779,119	
MENORES			
Aconchi	\$	314,216	
Agua Prieta	\$	3,009,856	
Álamos	\$	1,130,685	
Altar	\$	511,464	
Arivechi	\$	274,315	
Arizpe	\$	350,388	
Atil	\$	246,402	
Bacadehuachi	\$	259,692	
Bacanora	\$	291,574	
Bacerac	\$	267,067	
Bacoachi	\$	278,381	
Bacum	\$	1,015,006	
Banamichí	\$	279,054	
Baviacora	\$	366,511	
Bavispe	\$	273,250	
Benito Juárez	\$	917,833	
Benjamín Hill	\$	394,579	
Caborca	\$	2,912,150	
Cananea	\$	1,443,766	
Carbo	\$	369,778	
Cucurpe	\$	264,684	
Cumpas	\$	468,030	
Divisaderos	\$	260,071	
Empalme	\$	2,023,885	
Etchojoa	\$	2,175,525	











Fronteras	\$ 496,168
Gral. Plutarco E. Calles	\$ 688,676
Granados	\$ 265,455
Huachineras	\$ 261,725
Huasabas	\$ 275,086
Huatabampo	\$ 2,815,356
Huepac	\$ 271,820
Imuris	\$ 646,420
La Colorada	\$ 327,760
Magdalena de Kino	\$ 1,276,479
Mazatán	\$ 278,115
Moctezuma	\$ 399,921
Naco	\$ 421,876
Nacori Chico	\$ 287,270
Nacozari de García	\$ 669,189
Onavas	\$ 245,140
Opodepe	\$ 323,596
Oquitoa	\$ 235,087
Pitiquito	\$ 491,597
Puerto Peñasco	\$ 2,095,093
Quiriego	\$ 366,132
Rayón	\$ 310,613
Rosario de Tesopaco	\$ 433,470
Sahuaripa	\$ 455,636
San Felipe de Jesús	\$ 235,298
San Ignacio Rio Muerto	\$ 680,264
San Javier	\$ 243,962
San Miguel de Horcasitas	\$ 440,340
San Pedro de la Cueva	\$ 308,426
Santa Ana	\$ 786,228
Santa Cruz	\$ 272,521
Saric	\$ 301,009
Soyopa	\$ 318,268
Suaqui Grande	\$ 271,133
Tepache	\$ 284,957
Trincheras	\$ 284,999
Tubutama	\$ 289,653
Ures	\$ 634,741
Villa Hidalgo	\$ 290,424
Villa Pesqueira	\$ 287,060
Yécora	\$ 421,750

R

X-/-X





CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo y su anexo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales corfespondientes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

€onsejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseno Torres

Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro

Consejero Electoral

Lic. Octavio Srijalva Vasquez

Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos

<000

Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto

Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Eélix Lopez

Secretario